

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
MUNICIPALIDAD DE CALDERA

MODIFICA ORDENANZA QUE  
INDICA

CALDERA, 13 ABR 2006

VISTOS: Sesión ordinaria N° 40 de fecha 5 de abril de 2006, del Honorable Concejo Municipal, carta de la Encargada del Cementerio de fecha 5 de octubre de 2005, necesidad de estudiar y aprobar regularizaciones de valores cobradas en Cementerio Municipal, aprobado en el acta N°192 de fecha 11 de abril del año en curso, del Honorable Concejo Municipal; y las atribuciones que me confieren la ley 18.695, Orgánica y Constitucional de Municipalidades con sus posteriores modificaciones.

DECRETO: 593

1.- MODIFIQUESE, Ordenanza local sobre derechos municipales por servicio del Cementerio Municipal, aprobado por decreto N° 604 de fecha 2 de noviembre de 1992.

Titulo II de los aranceles, artículo N° 9

1.- Sepultura en nichos

1.1 Adulto, por 50 años preferenciales	6.5 U.T.M+10%U.T.M Derecho ingreso
1.2 Adulto, por 50 años corrientes De construcción	5 U.T.M+10%U.T.M Derecho ingreso
9.-Derecho de construcción	10% U.T.M.

Debiera decir:

1.1 Adulto, por 50 años preferenciales	12 U.T.M+1/2 U.T.M Derecho ingreso
1.2 Adulto, por 50 años corrientes De construcción	10U.T.M+1/2U.T.M Derecho ingreso
9.-Derecho de construcción	1% del Presupuesto.

2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

ARCHÍVESE.



WALDO WONG GENERAL  
INGENIERO DE EJECUCIÓN  
SECRETARIO MUNICIPAL



BRUNILDA GONZALEZ ANJEL  
ALCALDESA

Distribución

Alcaldía  
Administrador  
Adquisiciones  
Encargada del Cementerio  
Secretaría Municipal  
Asesoría Jurídica  
BGA/WWG/CA/av.

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
SECPLAC

MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DE-  
RECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO -  
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.- /

CALDERA, 02 NOV 1992

VISTOS : El artículo N° 43 y demás pertinentes del D.L. N° 3063 de 1979, la necesidad de reglamentar legal, financiera y administrativamente los servicios que presta a la Comunidad el Cementerio Municipal de Caldera; lo preceptuado por el Reglamento General de Cementerios, D.S. N° 357, de 1970, inserto en el Código Sanitario; la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica y Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica y Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones posteriores, venga a Decretar lo siguiente :

DECRETO N° 604 /

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, POR PERMISOS,

CONCESIONES Y SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DE LA COMUNA

DE CALDERA

TITULO " I "

REGLAS GENERALES

ARTICULO N° 1 : Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por :

- a) Cementerio : Establecimiento destinado a las inhumaciones o a la incineración de cadáveres o restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.-

- b) Velatorio : Recinto al que son trasladados para sus exequias, los restos de personas fallecidas y donde permanecen hasta el momento de su sepultación.-
- c) Casas Funerarias : Establecimiento destinado a proveer urnas, ataúdes, ánforas o cofres y a prestar los servicios necesarios para la sepultación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o restos humanos.-

ARTICULO N° 2 : Los establecimientos y recintos privados descritos precedentemente, quedan sometidos, en lo que se refiere a su instalación, funcionamiento y clausura temporal o definitiva, a las disposiciones contenidas en el Código Sanitario, y en el Reglamento General de Cementerios.-

ARTICULO N° 3 : El Cementerio prestará los siguientes Servicios :

- a) Sepultación.
- b) Traslados.
- c) Exhumaciones.
- d) Reducciones.

Estos servicios estarán a cargo del Personal del Cementerio.-

ARTICULO N° 4 : En el Cementerio podrán haber las siguientes clases de sepulturas.-

- a) Sepulturas o mausoleos de Familia.
- b) Bóvedas o mausoleos de sociedades, comunidades o congregaciones.
- c) Nichos perpetuos cuyos derechos se hubieren constituido con anterioridad a la dictación del Reglamento General de Cementerios.
- d) Nichos temporales de Largo Plazo.
- e) Nichos temporales de Corto Plazo.
- f) Nichos perpetuos y temporales para párvulos y para cadáveres reducidos.
- g) Sepulturas en Tierra perpetuas.
- h) Sepultura en Tierra temporales.
- i) Sepultura en Fosa Común.

TITULO " II "

DE LOS ARANCELES

ARTICULO N° 5 : Los Cementerios, según el Artículo N°62, del Reglamento General de Cementerios, fijará en su Reglamento Interno el arancel para el cobro de los derechos por los diversos servicios que presten, debiendo los Cementerios Municipales regirse por lo dispuesto en el Artículo N° 43 del D.L. N° 3.083, de 1979.-

ARTICULO N° 6 : La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el monto y procedimiento de cobro de los Derechos Municipales, que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por los permisos, concesiones o servicios que obtengan del Cementerio Municipal de Caldera.-

ARTICULO N° 7 : La Administración del Cementerio, confeccionará la Liquidación de los Derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y el solicitante deberá enterar su pago en la Oficina de Administración del Cementerio. El que a su vez hará Ingresos Diarios a la Tesorería Municipal de lo hubiere recaudado en el día con sus respectivos comprobantes de pago, emitidos por esta Administración.-

*Informe al respecto  
del Cementerio*

En cada caso, se dejará constancia del pago en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

ARTICULO N° 8 : Cuando por cualquiera causa, corresponde disolver todo o parte de algún derecho Municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Administración Municipal del Cementerio.-

ARTICULO N° 9 : Los siguientes serán los Derechos Municipales que cobrarán por servicios prestados en el Cementerio Municipal de Caldera.-

A) SEPULTURA EN NICHOS

a.1.) Adultos, por 50 años preferencial	6.5 UTM.
Derecho Sepultación.	10% UTM.
a.2.) Adulto, por 50 años corriente	5.0 UTM.
Derecho Sepultación.	10% UTM.
a.3.) Adultos, por 5 años corriente	3.0 UTM.
Derecho Sepultación.	10% UTM.
a.4.) Párvulos, por 50 años preferencial	4.0 UTM.
Derecho de Sepultación.	10% UTM.
a.5.) Párvulos, por 50 años corriente	3.0 UTM.
Derecho Sepultación.	10% UTM.
a.6.) Párvulos, por 5 años corriente	2.0 UTM.
Derecho Sepultación.	10% UTM.

B) SEPULTURA EN TIERRA

b.1.) Adultos, por 3 años	50% UTM.
Derecho Sepultación.	10% UTM.
b.2.) Párvulos, por 3 años	15% UTM.
Derecho Sepultación.	10% UTM.

C) INHUMACION EN MAUSOLEOS PARTICULARES

c.1.) Primera Generación Familiar.	1.0 UTM.
c.2.) Segunda Generación Familiar.	2.0 UTM.
c.3.) Tercera Generación Familiar.	3.0 UTM.
c.4.) Extraños con Autorización.	5.0 UTM.

D) INHUMACION EN MAUSOLEOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS

Y SOCIEDAD MUTUALISTA DE BENEFICIENCIA

d.1.) Socios de Fuerzas Armadas y Carabineros.	1.0 UTM.
d.2.) Socios de Sociedades Mutualistas y Beneficiencia.	1.0 UTM.

- d.3.) No Socios, con Autorización. 5.0 UTM.  
d.4.) Socios del Servicio de Seguro Social. 50% UTM.

E) Por derechos de renovación de sepulturas, tanto en nichos como en tierra, se cancelará el mismo valor que corresponda a las sepulturas en esos lugares.-

F) EXHUMACIONES Y TRASLADOS

- f.1.) Dentro del Cementerio, en el mismo Ataúd. ↗ 20% UTM.  
f.2.) Dentro del Cementerio, en estado de Osamentas. ↗ 40% UTM.  
f.3.) Fuera del Cementerio, en el mismo Ataúd. 20% UTM.  
f.4.) Fuera del Cementerio, en estado de Osamentas. ↗ 40% UTM.  
f.5.) Reducción de Restos Humanos. ↗ 40% UTM.

G) Derechos de Colocación de lápidas, azulejos, cerámicas, columnas y otros accesorios en nichos y bóvedas :

20% UTM.

H) Derechos de Remodelación y Arreglos de bóvedas y mausoleos:

10% UTM.

I) Derechos de Construcción .

10% del Presupuesto.

J) Venta de Terreno.

1.0 UTM.

Metro Cuadrado.

Déjase expresa constancia de los siguiente :

Lugares de Preferencia son los que corresponden a los de la Segunda y Tercera corrida de Nichos.-

ARTICULO N° 10. : Será responsabilidad de la Administración del Cementerio, la implantación y manejo óptimo de todos los registros exigidos por el Registro General del Cementerio.-

Anótese, comuníquese, pùbliquesse y archívese.



*[Signature]*  
FERNÁN AGUIRRE ALBUQUENQUE  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DE  
ALCALDIA



*[Signature]*  
FREDDY M. CAMPUSANO OLMOS  
A L C A L D E

DISTRIBUCION :

- Intendencia Regional. (c.i.)
- Gobernación Provincial.(c.i.)
- Depto. de Salud.
- Depto. de Finanzas.
- Administrador Cementerio.
- Relaciones Públicas.
- Archivo.

FMCO/~~SA~~/rft.-